

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
2022-094
A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA; sin embargo, advierte el despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandada señora MELISSA MARTINEZ GONZALEZ, representante legal del niño ANGEL SANTIAGO ARANDA MARTINEZ, se ubica en el municipio de Piedecuesta – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada a través de apoderada judicial por el señor KARLOS EDWARD ARANDA TRUJILLO, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada a través de apoderada judicial por el señor KARLOS EDWARD ARANDA TRUJILLO, y en contra de la señora MELISSA MARTINEZ GONZALEZ, representante legal del niño ANGEL SANTIAGO ARANDA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce8c74fab143725f4c77e699c476d3b8d9fdb502512f511d4f9c9a4f88927e**

Documento generado en 09/03/2022 03:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>